

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN**

Popayán, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: VERBAL- DECLARATIVO.
Radicación: 2021-00422-00
Demandante: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
Demandado: SUPERPUBENZA LTDA

OBJETO:

Viene a despacho la presente demanda VERBAL DECLARATIVO adelantada por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS por intermedio de apoderado judicial, contra SUPERPUBENZA LTDA representada por MAURICIO PARADA LOPEZ, a fin de resolver sobre la admisión o no de la presente demanda verbal, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero señalar que para resolver la presente demanda no solo se tendrá en cuenta las disposiciones previstas en el Código General del Proceso, que para el caso que nos ocupa sería las establecidas en el artículo 368 del C.G.P., como lo es la necesidad de:

1.- Que se haga claridad en el nombre de la entidad demandada ya que, en el escrito de demanda formulada, se refiere como SUPER PUBENZA LTDA y la Conciliación realizada con fecha 3/12/2020 se realizó con la entidad INVERPUBENZA LTDA, en el memorial poder se faculta para adelantar demanda contra INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA UPERPUBENZA por ello deberá aportar el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio del Cauca a fin de determinar la razón social de la entidad demandada, y poder tener por cumplido el requisito previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En igual forma, deberá el apoderado judicial demandante tener en cuenta las exigencias señaladas al entrar en vigencia el Decreto Legislativo 806 de 2020 por medio del cual se modifica transitoriamente algunas disposiciones del C.G.P., y según las cuales se debe corregir la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del citado Decreto, que para el caso concreto son:

No se ha indicado en el poder expresamente que la dirección de correo electrónico del apoderado es la que aparece inscrita en el Registro Nacional de Abogados. -art. 5

No se ha acreditado el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la entidad demandada.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda VERBAL DECLARATIVO adelantada por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS por intermedio de apoderado judicial, contra SUPERPUBENZA LTDA representada por MAURICIO PARADA LOPEZ, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2. **CONCEDER** un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos señalados.

3.- TENER al DR. HERNANDO PINZON RUEDA como apoderado judicial de la parte demandante, portador de la T.P. No. 105.543 del C.S.J., correo electrónico: hermandopinzon@asejuridca.com en virtud del poder a él conferido. Reconocer personería para actuar

NOTIFÍQUESE

EL Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Darío Collazos Pulido', written over a faint rectangular stamp.

PABLO DARIO COLLAZOS PULIDO

Pili